

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 63001-60-00033-2021-00288
Asunto: Aprueba partición
Causante: Bertha Arboleda González
Solicitantes: Jorge Iván Morales Ríos, Diego Fernando Morales Ríos,
Andrés Felipe Morales Ríos, Martha Elisa Arboleda Jaramillo,
Juan Carlos Arboleda Jaramillo y Sergio Iván Arboleda Jaramillo
Sentencia No.: 056

Teniendo en cuenta que el apoderado de la totalidad de los herederos presentó el correspondiente trabajo de partición, el despacho procederá mediante la presente providencia a disponer su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6o del artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 25 de febrero de 2022, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la señora Bertha Arboleda González, promovido por los señores Jorge Iván Morales Ríos, Diego Fernando Morales Ríos, Andrés Felipe Morales Ríos, Martha Elisa Arboleda Jaramillo, Juan Carlos Arboleda Jaramillo y Sergio Iván Arboleda Jaramillo, quienes fueron igualmente reconocidos como legatarios testamentarios.

En la misma providencia se dispuso reconocer como legatario en razón de la conciliación en proceso de nulidad de testamento a Silvia Arboleda González, José Germán, Iván Darío, Silvia, Luz Yolani, Luz Marina y Clara Inés Arboleda Trujillo; Arcesio, Pompilio, Hugo, Carlos Alberto, Marino y Clara Inés Arboleda Jaramillo; Melba Rosa, María Eufemia, Lina María y Gustavo Arboleda Galvis y Francly Granada Arboleda, Uriel y Álvaro Ríos de Arboleda.

Posteriormente, por auto del 22 de noviembre del año anterior, se ordenó dejar sin valor y efecto el reconocimiento de los anteriores herederos como legatarios en virtud de la conciliación en el proceso de nulidad de testamento, llevándose a cabo la diligencia de inventario y avalúos el pasado 17 de abril, en donde no se realizó ninguna clase de oposición.

De conformidad con lo informado al momento de realizar la diligencia de inventario y avalúos, el único activo dentro de la sucesión corresponde a un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-59206 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia, Quindío, predio que se encuentra ubicado en la carrera 15 No. 6-70 del municipio de Circasia, Quindío.

El trabajo de partición se muestra acorde a lo informado en la diligencia de inventario y avalúos, al no indicarse pasivos y señalarse como único activo el inmueble ya relacionado, siendo adjudicado a los señores Martha Elisa Arboleda Jaramillo, Juan Carlos Arboleda Jaramillo, Sergio Iván Arboleda Jaramillo, Jorge Iván Morales Ríos, Diego Fernando Morales Ríos y Andrés Felipe Morales Ríos.

CONSIDERACIONES

En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"

Es importante advertir que no se propuso ninguna objeción a la partición presentada, y adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la oficina de registro pertinente y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en la notaría única de esta localidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Aprobar el trabajo de partición, liquidación y adjudicación del bien de la sucesión intestada de la señora **Bertha Arboleda González**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.599.477.

Segundo: Ordenar inscribir el trabajo de partición realizado y la presente

providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-59206 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío, inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 15 No. 6-70 del municipio de Circasia, Quindío.

Para lo cual, se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de los interesados.

Tercero: Ordenar la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en la notaría única de esta localidad.

Cuarto: Requerir a la parte interesada para que aporte el arancel para la expedición de las copias auténticas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a circular loop.

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ